



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para continuar con la siguiente etapa del concurso; e, inadmitió a las y los (157) postulantes que no dieron cumplimiento a los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, disponiendo al señor Secretario General, notifique a las y los postulantes no admitidos, a través de resoluciones independientes, de conformidad con la motivación establecida en el INFORME DE ADMISIBILIDAD DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;

Que, con Resolución **PLE-CNE-67-19-3-2015**, de 19 de marzo del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral inadmitió a la postulante **BLANCA FLOR CALDERÓN VARGAS**, con número de expediente **672**, por no adjuntar certificado de no tener obligaciones personales o patronales en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por lo tanto, incumple con lo establecido en el literal i) del artículo 17 del Reglamento para el

Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; Resolución que fue notificada por el señor Secretario General del Consejo Nacional Electoral, el lunes 23 de marzo del 2015;

Que, la postulante **BLANCA FLOR CALDERÓN VARGAS**, con número de expediente **672**, presentó la solicitud de revisión, dentro del término establecido en el Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veedurías y Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, la postulante en su solicitud de revisión, establece: “... *solicito se me reconsidere mi carpeta de postulación y se me admita para continuar en el concurso; ya que por un error involuntario por parte de los señores funcionarios del IESS de Babahoyo, me fue entregado el certificado equivocado el cual adjunté a los requisitos. Adjunto a la presente el certificado correcto de cumplimiento de obligaciones emitido por el IESS en el que NO REGISTRO OBLIGACIONES PATRONALES EN MORA.*”;

Que, en el INFORME DE SOLICITUDES DE REVISIÓN DE LOS RESULTADOS DE ADMISIBILIDAD DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, adjunto al memorando No. CNE-CA-CMOCPPCS-2015-0055-M, de 1 de abril del 2015, se establece que, no se puede aceptar al



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

momento el certificado de no tener obligaciones personales o patronales en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS, por cuanto existía un término para la presentación de documentos; por lo tanto, la postulante incumple con lo establecido en el literal i) del artículo 17 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, aprobado a través de Resolución **PLE-CNE-7-22-1-2015**; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Acoger el INFORME DE SOLICITUDES DE REVISIÓN DE LOS RESULTADOS DE ADMISIBILIDAD DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, adjunto al memorando No. CNE-CA-CMOCPCCS-2015-0055-M, de 1 de abril del 2015, presentado por el Presidente de la Comisión de Apoyo para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, una vez que la Comisión de Apoyo, realizó una revisión íntegra del expediente **672**, se verifica que la postulante **BLANCA FLOR CALDERÓN VARGAS**, incumple con lo establecido en el literal i) del artículo 17 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para

Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, consecuentemente, se niega la solicitud de revisión y se ratifica en todas sus partes la Resolución **PLE-CNE-67-19-3-2015**, de 19 de marzo del 2015, mediante la que se inadmitió a la postulante.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, a la Comisión de Apoyo para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a la postulante **BLANCA FLOR CALDERÓN VARGAS**, en el correo electrónico blancaflorcalderon81@hotmail.com, al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dos días del mes de abril del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

11.- PLE-CNE-11-2-4-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magister Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; y, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:



EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

- Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: **7.** El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguiente garantías: **m)** Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos;
- Que,** el inciso segundo del artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 19 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establecen que: *“El Consejo se integrará por siete consejeras o consejeros principales y siete suplentes”;*
- Que,** el inciso tercero del artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“La selección de las consejeras y los consejeros se realizará de entre los postulantes que propongan las organizaciones sociales y la ciudadanía. El proceso de selección será organizado por el Consejo Nacional Electoral, que conducirá el concurso público de oposición y méritos correspondiente, con postulación, veeduría y derecho, a impugnación ciudadana de acuerdo con la ley”;*
- Que,** el artículo 22 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece: *“El Consejo Nacional Electoral organizará el concurso público de oposición y méritos para la designación de las Consejeras y Consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en los términos previstos en esta ley”;*

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que: *“Las postulaciones que no cumplan estos aspectos no serán consideradas para el concurso, particular que se notificará al postulante o a la organización social auspiciante, previniéndole que dentro del término de tres días posteriores a la notificación, podrá solicitar la revisión de tal decisión. La solicitud de revisión será motivada y estará acompañada de la documentación de respaldo. El Consejo Nacional Electoral en el término de tres días, contados desde que se recibió esta, resolverá de manera motivada en única instancia.”;*

Que, el numeral 23 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, es competencia del Consejo Nacional Electoral: *“Organizar y conducir el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana para seleccionar a las consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de conformidad con la ley”;*

Que, mediante resolución **PLE-CNE-1-5-1-2015**, de 5 de enero de 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO DE VEEDURIAS DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;

Que, con resolución **PLE-CNE-5-20-1-2015**, de 20 de enero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral convocó a las organizaciones sociales y ciudadanía interesadas en participar en calidad de veedores del concurso público de méritos y



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

oposición para la integración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, con resolución **PLE-CNE-7-22-1-2015**, de 22 de enero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;

Que, con Resolución **PLE-CNE-6-5-2-2015**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el texto de la Convocatoria para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, con Resolución **PLE-CNE-8-5-2-2015** de 5 de febrero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral conformó la Comisión de Apoyo para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, con Resolución **PLE-CNE-2-5-2-2015**, de 5 de febrero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el INSTRUCTIVO PARA EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS Y ADMISIBILIDAD DE LAS Y LOS POSTULANTES PARA EL CONCURSO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS

CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;

Que, con Resolución **PLE-CNE-5-26-2-2015**, de 26 de febrero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la nómina del Equipo Técnico que colaborará en el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, el artículo 23 del Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veedurías y Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que: en el término de tres (3) días, de recibida la notificación con la resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral, las y los postulantes podrán solicitar la revisión de los resultados de admisibilidad. No se receptorán peticiones fuera del término y del lugar establecido. La solicitud se receptorá en la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral, en las delegaciones provinciales electorales o en las oficinas consulares del Ecuador en el exterior. La solicitud deberá ser clara, precisa, motivada y estará acompañada de la documentación respectiva. Las delegaciones provinciales electorales en el término de un (1) día remitirán a la Secretaría General las solicitudes de revisión de los resultados de admisibilidad; y, en el caso de los consulados en el exterior, estos deberán remitir de manera inmediata la documentación pertinente a través de los medios informáticos disponibles;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que, el artículo 24 del Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veedurías y Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que: La Secretaría General, remitirá la solicitud de revisión junto con el expediente a la Comisión de Apoyo, quienes elaborarán el informe de cada una de las peticiones para la resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral dentro término de tres (3) días a partir de la recepción de solicitud de la o el postulante de conformidad con el artículo 24 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, con Resolución **PLE-CNE-1-19-3-2015**, de 19 de marzo del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: Acoger el INFORME DE ADMISIBILIDAD DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, adjunto al memorando Nro. CNE-CA-CMOCPPCS-2015-0025-M, de 18 de marzo del 2015; Admitió a las y los (85) postulantes que dieron cumplimiento a los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para continuar con la siguiente etapa del concurso; e,

inadmitió a las y los (157) postulantes que no dieron cumplimiento a los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, disponiendo al señor Secretario General, notifique a las y los postulantes no admitidos, a través de resoluciones independientes, de conformidad con la motivación establecida en el INFORME DE ADMISIBILIDAD DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;

Que, con Resolución **PLE-CNE-117-19-3-2015**, de 19 de marzo del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral inadmitió al postulante **CAMILO AURELIO SALINAS OCHOA**, con número de expediente **1621**, por no adjuntar certificado de no tener obligaciones personales o patronales en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el postulante presenta un certificado de afiliación y uno de tiempo de servicio de empleador; por lo tanto, incumple con lo establecido en el literal i) del artículo 17 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; Resolución que fue notificada por el señor Secretario



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

General del Consejo Nacional Electoral, el lunes 23 de marzo del 2015;

Que, el postulante **CAMILO AURELIO SALINAS OCHOA,** con número de expediente **1621,** presentó la solicitud de revisión, dentro del término establecido en el Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veedurías y Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, el postulante en su solicitud de revisión, establece: "... adjuntando el certificado de no tener obligaciones personales o patronales en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social";

Que, en el INFORME DE SOLICITUDES DE REVISIÓN DE LOS RESULTADOS DE ADMISIBILIDAD DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, adjunto al memorando No. CNE-CA-CMOCPPCS-2015-0055-M, de 1 de abril del 2015, se establece que, no se puede aceptar al momento el certificado de no tener obligaciones personales o patronales en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por cuanto existía un término para la presentación de documentos; por lo tanto, el postulante incumple con lo establecido en el literal i) del artículo 17 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación

Ciudadana y Control Social, aprobado a través de Resolución **PLE-CNE-7-22-1-2015**; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Acoger el INFORME DE SOLICITUDES DE REVISIÓN DE LOS RESULTADOS DE ADMISIBILIDAD DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, adjunto al memorando No. CNE-CA-CMOCPPCS-2015-0055-M, de 1 de abril del 2015, presentado por el Presidente de la Comisión de Apoyo para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, una vez que la Comisión de Apoyo, realizó una revisión íntegra del expediente **1621**, se verifica que el postulante **CAMILO AURELIO SALINAS OCHOA**, incumple con lo establecido en el literal i) del artículo 17 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, consecuentemente, se niega la solicitud de revisión y se ratifica en todas sus partes la Resolución **PLE-CNE-117-19-3-2015**, de 19 de marzo del 2015, mediante la que se inadmitió al postulante.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales, Directores



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, a la Comisión de Apoyo para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, al postulante **CAMILO AURELIO SALINAS OCHOA**, al correo electrónico camiloso66@hotmail.com, camiloso66@gmail.com, al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dos días del mes de abril del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

12.- PLE-CNE-12-2-4-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; y, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: **7.** El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: **m)** Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos;

- Que,** el inciso segundo del artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 19 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establecen que: *“El Consejo se integrará por siete consejeras o consejeros principales y siete suplentes”*;
- Que,** el inciso tercero del artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“La selección de las consejeras y los consejeros se realizará de entre los postulantes que propongan las organizaciones sociales y la ciudadanía. El proceso de selección será organizado por el Consejo Nacional Electoral, que conducirá el concurso público de oposición y méritos correspondiente, con postulación, veeduría y derecho, a impugnación ciudadana de acuerdo con la ley”*;
- Que,** el artículo 22 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece: *“El Consejo Nacional Electoral organizará el concurso público de oposición y méritos para la designación de las Consejeras y Consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en los términos previstos en esta ley”*;
- Que,** el artículo 24 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que: *“Las postulaciones que no cumplan estos aspectos no serán consideradas para el concurso, particular que se notificará al postulante o a la organización social auspiciante, previniéndole que dentro del término de tres días posteriores a la notificación, podrá solicitar la revisión de tal decisión. La solicitud de revisión será motivada y estará acompañada de la documentación de respaldo. El Consejo Nacional Electoral en el término de tres días, contados*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

desde que se recibió esta, resolverá de manera motivada en única instancia.”;

Que, el numeral 23 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, es competencia del Consejo Nacional Electoral: *"Organizar y conducir el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana para seleccionar a las consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de conformidad con la ley";*

Que, mediante resolución **PLE-CNE-1-5-1-2015**, de 5 de enero de 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO DE VEEDURIAS DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;

Que, con resolución **PLE-CNE-5-20-1-2015**, de 20 de enero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral convocó a las organizaciones sociales y ciudadanía interesadas en participar en calidad de veedores del concurso público de méritos y oposición para la integración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, con resolución **PLE-CNE-7-22-1-2015**, de 22 de enero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;

- Que,** con Resolución **PLE-CNE-6-5-2-2015**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el texto de la Convocatoria para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-8-5-2-2015** de 5 de febrero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral conformó la Comisión de Apoyo para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-5-2-2015**, de 5 de febrero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el INSTRUCTIVO PARA EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS Y ADMISIBILIDAD DE LAS Y LOS POSTULANTES PARA EL CONCURSO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-5-26-2-2015**, de 26 de febrero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la nómina del Equipo Técnico que colaborará en el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que, el artículo 23 del Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veedurías y Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que: en el término de tres (3) días, de recibida la notificación con la resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral, las y los postulantes podrán solicitar la revisión de los resultados de admisibilidad. No se receptorán peticiones fuera del término y del lugar establecido. La solicitud se receptorá en la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral, en las delegaciones provinciales electorales o en las oficinas consulares del Ecuador en el exterior. La solicitud deberá ser clara, precisa, motivada y estará acompañada de la documentación respectiva. Las delegaciones provinciales electorales en el término de un (1) día remitirán a la Secretaría General las solicitudes de revisión de los resultados de admisibilidad; y, en el caso de los consulados en el exterior, estos deberán remitir de manera inmediata la documentación pertinente a través de los medios informáticos disponibles;

Que, el artículo 24 del Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veedurías y Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que: La Secretaría General, remitirá la solicitud de revisión junto con el expediente a la Comisión de Apoyo, quienes elaborarán el informe de cada una de las peticiones para la resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral dentro término de tres (3) días a partir de la recepción

de solicitud de la o el postulante de conformidad con el artículo 24 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, con Resolución **PLE-CNE-1-19-3-2015**, de 19 de marzo del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: Acoger el INFORME DE ADMISIBILIDAD DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, adjunto al memorando Nro. CNE-CA-CMOCPPCS-2015-0025-M, de 18 de marzo del 2015; Admitió a las y los (85) postulantes que dieron cumplimiento a los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para continuar con la siguiente etapa del concurso; e, inadmitió a las y los (157) postulantes que no dieron cumplimiento a los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, disponiendo al señor Secretario General, notifique a las



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

y los postulantes no admitidos, a través de resoluciones independientes, de conformidad con la motivación establecida en el INFORME DE ADMISIBILIDAD DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;

Que, con Resolución **PLE-CNE-23-19-3-2015**, de 19 de marzo del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral inadmitió al postulante **JONATHAN MAURICIO CAMPOVERDE OCAMPO**, con número de expediente **2018**, por no presentar certificado de no tener obligaciones personales o patronales en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; por lo tanto, incumple con lo establecido en el literal i) del artículo 17 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; Resolución que fue notificada por el señor Secretario General del Consejo Nacional Electoral, el lunes 23 de marzo del 2015;

Que, el postulante **JONATHAN MAURICIO CAMPOVERDE OCAMPO**, con número de expediente **2018**, presentó la solicitud de revisión, dentro del término establecido en el Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veedurías y Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, el postulante en su solicitud de revisión, establece: “... para que se me autorice la revisión de los resultados de admisibilidad al concurso CPCCS, que me afecta por supuesto incumplimiento en el literal i) del artículo 17 del reglamento para tal concurso citado. Alego que el documento Certificado de afiliación otorgado por el IESS fue el que se me entregó al momento de yo pedir el certificado de no tener obligaciones personales o patronales en mora con dicha Institución, además de que tal certificado se lo puede descargar por medio de la página WEB de la Institución, para al momento de yo requerirlo mediante el ingreso de mi número de cedula me envía una hoja vacía sin ningún tipo de información. Usted o la comisión de revisión pueden corroborar mis palabras ingresando mi C.I. 070224134-0 en la página web del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.”;

Que, en el INFORME DE SOLICITUDES DE REVISIÓN DE LOS RESULTADOS DE ADMISIBILIDAD DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, adjunto al memorando No. CNE-CA-CMOCPCCS-2015-0055-M, de 1 de abril del 2015, se establece que, el postulante no adjunta el certificado de no tener obligaciones personales o patronales en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; por lo tanto, incumple con lo establecido en el literal i) del artículo 17 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, aprobado a través de Resolución

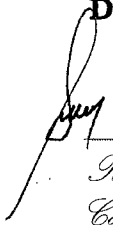
PLE-CNE-7-22-1-2015; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Acoger el INFORME DE SOLICITUDES DE REVISIÓN DE LOS RESULTADOS DE ADMISIBILIDAD DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, adjunto al memorando No. CNE-CA-CMOCPCCS-2015-0055-M, de 1 de abril del 2015, presentado por el Presidente de la Comisión de Apoyo para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, una vez que la Comisión de Apoyo, realizó una revisión íntegra del expediente **2018**, se verifica que el postulante **JONATHAN MAURICIO CAMPOVERDE OCAMPO**, incumple con lo establecido en el literal i) del artículo 17 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, consecuentemente, se niega la solicitud de revisión y se ratifica en todas sus partes la Resolución **PLE-CNE-23-19-3-2015**, de 19 de marzo del 2015, mediante la que se inadmitió al postulante.

DISPOSICIÓN FINAL


República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
Secretaría General

Acta Resolutiva N° 19
Fecha: 2-04-2015

Página 121 de 496

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, a la Comisión de Apoyo para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, al postulante **JONATHAN MAURICIO CAMPOVERDE OCAMPO**, en el correo electrónico jonathan.c.10@hotmail.com, jonathancampoverde407@gmail.com, al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dos días del mes de abril del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

13.- PLE-CNE-13-2-4-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; y, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: **7.** El derecho de las personas a la defensa incluirá las



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

siguiente garantías: **m)** Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos;

Que, el inciso segundo del artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 19 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establecen que: *“El Consejo se integrará por siete consejeras o consejeros principales y siete suplentes”;*

Que, el inciso tercero del artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“La selección de las consejeras y los consejeros se realizará de entre los postulantes que propongan las organizaciones sociales y la ciudadanía. El proceso de selección será organizado por el Consejo Nacional Electoral, que conducirá el concurso público de oposición y méritos correspondiente, con postulación, veeduría y derecho, a impugnación ciudadana de acuerdo con la ley”;*

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece: *“El Consejo Nacional Electoral organizará el concurso público de oposición y méritos para la designación de las Consejeras y Consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en los términos previstos en esta ley”;*

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que: *“Las postulaciones que no cumplan estos aspectos no serán consideradas para el concurso, particular que se notificará al postulante o a la organización social auspiciante, previniéndole que dentro del término de tres días posteriores a la notificación, podrá solicitar la revisión de tal decisión. La solicitud de revisión será motivada y estará acompañada de la documentación de respaldo. El*

Consejo Nacional Electoral en el término de tres días, contados desde que se recibió esta, resolverá de manera motivada en única instancia.”;

Que, el numeral 23 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, es competencia del Consejo Nacional Electoral: *"Organizar y conducir el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana para seleccionar a las consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de conformidad con la ley";*

Que, mediante resolución **PLE-CNE-1-5-1-2015**, de 5 de enero de 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO DE VEEDURIAS DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;

Que, con resolución **PLE-CNE-5-20-1-2015**, de 20 de enero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral convocó a las organizaciones sociales y ciudadanía interesadas en participar en calidad de veedores del concurso público de méritos y oposición para la integración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, con resolución **PLE-CNE-7-22-1-2015**, de 22 de enero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;

Que, con Resolución **PLE-CNE-6-5-2-2015**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el texto de la Convocatoria para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, con Resolución **PLE-CNE-8-5-2-2015** de 5 de febrero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral conformó la Comisión de Apoyo para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, con Resolución **PLE-CNE-2-5-2-2015**, de 5 de febrero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el INSTRUCTIVO PARA EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS Y ADMISIBILIDAD DE LAS Y LOS POSTULANTES PARA EL CONCURSO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;

Que, con Resolución **PLE-CNE-5-26-2-2015**, de 26 de febrero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la nómina del Equipo Técnico que colaborará en el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y

Consejeros al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, el artículo 23 del Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veedurías y Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que: en el término de tres (3) días, de recibida la notificación con la resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral, las y los postulantes podrán solicitar la revisión de los resultados de admisibilidad. No se receptorán peticiones fuera del término y del lugar establecido. La solicitud se receptorá en la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral, en las delegaciones provinciales electorales o en las oficinas consulares del Ecuador en el exterior. La solicitud deberá ser clara, precisa, motivada y estará acompañada de la documentación respectiva. Las delegaciones provinciales electorales en el término de un (1) día remitirán a la Secretaría General las solicitudes de revisión de los resultados de admisibilidad; y, en el caso de los consulados en el exterior, estos deberán remitir de manera inmediata la documentación pertinente a través de los medios informáticos disponibles;

Que, el artículo 24 del Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veedurías y Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que: La Secretaría General, remitirá la solicitud de revisión junto con el expediente a la Comisión de Apoyo, quienes elaborarán el informe de cada una de las peticiones para la resolución del Pleno del Consejo Nacional



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Electoral dentro término de tres (3) días a partir de la recepción de solicitud de la o el postulante de conformidad con el artículo 24 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, con Resolución **PLE-CNE-1-19-3-2015**, de 19 de marzo del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: Acoger el INFORME DE ADMISIBILIDAD DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍAS Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, adjunto al memorando Nro. CNE-CA-CMOCPCCS-2015-0025-M, de 18 de marzo del 2015; Admitió a las y los (85) postulantes que dieron cumplimiento a los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para continuar con la siguiente etapa del concurso; e, inadmitió a las y los (157) postulantes que no dieron cumplimiento a los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de

Participación Ciudadana y Control Social, disponiendo al señor Secretario General, notifique a las y los postulantes no admitidos, a través de resoluciones independientes, de conformidad con la motivación establecida en el INFORME DE ADMISIBILIDAD DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍAS Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;

Que, con Resolución **PLE-CNE-17-19-3-2015**, de 19 de marzo del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral inadmitió al postulante **CARLOS WASHINGTON MÉNDEZ CORTEZ**, con número de expediente **1911**, por no presentar certificado de no tener deudas tributarias en firme y pendientes con el Servicio de Rentas Internas; y, no presentar certificado de no tener obligaciones personales en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; por lo tanto, incumple con lo establecido en los literales e), i) del artículo 17 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; Resolución que fue notificada por el señor Secretario General del Consejo Nacional Electoral, el lunes 23 de marzo del 2015;

Que, el postulante **CARLOS WASHINGTON MÉNDEZ CORTEZ**, con número de expediente **1911**, presentó la solicitud de revisión, dentro del término establecido en el Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veedurías y Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, el postulante en su solicitud de revisión, establece: "... *el expediente fue entregado en la Delegación Provincial del Guayas del Consejo Nacional Electoral en forma completa en original y copia, de conformidad con los requisitos para el concurso publicados en la página web del Consejo Nacional Electoral. Los documentos mencionados en el informe de admisibilidad como no presentados por el postulante, son parte del expediente de 92 fojas útiles entregado para la postulación. Solicito por lo expuesto muy comedidamente se revise el expediente y se proceda a corregir este grave error que repercute directamente en el menoscabo de mi derecho a la participación*";

Que, en el INFORME DE SOLICITUDES DE REVISIÓN DE LOS RESULTADOS DE ADMISIBILIDAD DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, adjunto al memorando No. CNE-CA-CMOCPPCS-2015-0055-M, de 1 de abril del 2015, se establece que, al revisar en forma íntegra el expediente, el postulante si adjunta el certificado de no tener obligaciones personales o patronales en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; mientras que, no adjunta el certificado de no tener deudas tributarias en firme y pendientes con el Servicio de Rentas Internas; por lo tanto, incumple con lo establecido en el literal e) del artículo 17 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar

a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, aprobado a través de Resolución **PLE-CNE-7-22-1-2015**; y,

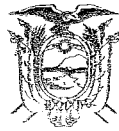
En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Acoger el INFORME DE SOLICITUDES DE REVISIÓN DE LOS RESULTADOS DE ADMISIBILIDAD DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, adjunto al memorando No. CNE-CA-CMOCPPCS-2015-0055-M, de 1 de abril del 2015, presentado por el Presidente de la Comisión de Apoyo para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, una vez que la Comisión de Apoyo, realizó una revisión íntegra del expediente **1911**, se verifica que el postulante **CARLOS WASHINGTON MÉNDEZ CORTEZ**, incumple con lo establecido en el literal e) del artículo 17 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, consecuentemente, se niega la solicitud de revisión y se ratifica la inadmisión del postulante.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, a la Comisión de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Apoyo para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, al postulante **CARLOS WASHINGTON MÉNDEZ CORTEZ**, en los correos electrónicos mendez.cortez@hotmail.com, cmendez@cpccs.gob.ec, al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dos días del mes de abril del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

14.- PLE-CNE-14-2-4-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; y, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: **7.** El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguiente garantías: **m)** Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos;

- Que,** el inciso segundo del artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 19 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establecen que: *“El Consejo se integrará por siete consejeras o consejeros principales y siete suplentes”;*
- Que,** el inciso tercero del artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“La selección de las consejeras y los consejeros se realizará de entre los postulantes que propongan las organizaciones sociales y la ciudadanía. El proceso de selección será organizado por el Consejo Nacional Electoral, que conducirá el concurso público de oposición y méritos correspondiente, con postulación, veeduría y derecho, a impugnación ciudadana de acuerdo con la ley”;*
- Que,** el artículo 22 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece: *“El Consejo Nacional Electoral organizará el concurso público de oposición y méritos para la designación de las Consejeras y Consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en los términos previstos en esta ley”;*
- Que,** el artículo 24 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que: *“Las postulaciones que no cumplan estos aspectos no serán consideradas para el concurso, particular que se notificará al postulante o a la organización social auspiciante, previniéndole que dentro del término de tres días posteriores a la notificación, podrá solicitar la revisión de tal decisión. La solicitud de revisión será motivada y estará acompañada de la documentación de respaldo. El Consejo Nacional Electoral en el término de tres días, contados*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

desde que se recibió esta, resolverá de manera motivada en única instancia.”;

Que, el numeral 23 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, es competencia del Consejo Nacional Electoral: *"Organizar y conducir el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana para seleccionar a las consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de conformidad con la ley";*

Que, mediante resolución **PLE-CNE-1-5-1-2015**, de 5 de enero de 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO DE VEEDURIAS DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;

Que, con resolución **PLE-CNE-5-20-1-2015**, de 20 de enero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral convocó a las organizaciones sociales y ciudadanía interesadas en participar en calidad de veedores del concurso público de méritos y oposición para la integración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, con resolución **PLE-CNE-7-22-1-2015**, de 22 de enero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;

Que, con Resolución **PLE-CNE-6-5-2-2015**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el texto de la Convocatoria para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, con Resolución **PLE-CNE-8-5-2-2015** de 5 de febrero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral conformó la Comisión de Apoyo para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, con Resolución **PLE-CNE-2-5-2-2015**, de 5 de febrero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el INSTRUCTIVO PARA EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS Y ADMISIBILIDAD DE LAS Y LOS POSTULANTES PARA EL CONCURSO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;

Que, con Resolución **PLE-CNE-5-26-2-2015**, de 26 de febrero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la nómina del Equipo Técnico que colaborará en el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que, el artículo 23 del Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veedurías y Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que: en el término de tres (3) días, de recibida la notificación con la resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral, las y los postulantes podrán solicitar la revisión de los resultados de admisibilidad. No se receptorán peticiones fuera del término y del lugar establecido. La solicitud se receptorá en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, en las delegaciones provinciales electorales o en las oficinas consulares del Ecuador en el exterior. La solicitud deberá ser clara, precisa, motivada y estará acompañada de la documentación respectiva. Las delegaciones provinciales electorales en el término de un (1) día remitirán a la Secretaría General las solicitudes de revisión de los resultados de admisibilidad; y, en el caso de los consulados en el exterior, estos deberán remitir de manera inmediata la documentación pertinente a través de los medios informáticos disponibles;

Que, el artículo 24 del Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veedurías y Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que: La Secretaría General, remitirá la solicitud de revisión junto con el expediente a la Comisión de Apoyo, quienes elaborarán el informe de cada una de las peticiones para la resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral dentro término de tres (3) días a partir de la recepción

de solicitud de la o el postulante de conformidad con el artículo 24 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, con Resolución **PLE-CNE-1-19-3-2015**, de 19 de marzo del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: Acoger el INFORME DE ADMISIBILIDAD DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, adjunto al memorando Nro. CNE-CA-CMOCPCCS-2015-0025-M, de 18 de marzo del 2015; Admitió a las y los (85) postulantes que dieron cumplimiento a los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para continuar con la siguiente etapa del concurso; e, inadmitió a las y los (157) postulantes que no dieron cumplimiento a los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, disponiendo al señor Secretario General, notifique a las



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

y los postulantes no admitidos, a través de resoluciones independientes, de conformidad con la motivación establecida en el INFORME DE ADMISIBILIDAD DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍAS Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;

Que, con Resolución **PLE-CNE-21-19-3-2015**, de 19 de marzo del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral inadmitió a la postulante **CARMEN EULALIA ORDÓÑEZ PESÁNTEZ**, con número de expediente **1779**, por no presentar certificado de no mantener contratos con el Estado, para ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales emitido por el Servicio Nacional de Contratación Pública; y, no presentar certificado de no tener obligaciones personales en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; por lo tanto, incumple con lo establecido en los literales f), i) del artículo 17 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; Resolución que fue notificada por el señor Secretario General del Consejo Nacional Electoral, el lunes 23 de marzo del 2015;

Que, la postulante **CARMEN EULALIA ORDÓÑEZ PESÁNTEZ**, con número de expediente **1779**, presentó la solicitud de revisión, dentro del término establecido en el Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veedurías y

Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, la postulante en su solicitud de revisión, establece: "... me permito solicitar de manera especial la revisión de mi carpeta presentada para el concurso de Consejeros y Consejeras. Por cuanto yo si presente el certificado de no mantener contratos con el Estado, para ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales emitido por el Servicio Nacional de Contratación Pública; El documento emitido con fecha Quito, Jueves 26 de Febrero de 2015. Y con respecto al certificado del IESS de no tener obligaciones personales en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Yo presente el de afiliación luego de ir por dos ocasiones no me dieron ningún certificado, después acudí al Consejo Nacional Electoral a indicar el certificado el cual me indicaron que no era, regresé al IESS, me entregaron solamente el certificado de NO SE ENCUENTRA REGISTRADO COMO PATRONO con fecha 3 de marzo y otro no me entregaron porque mi patrono UTE NO CANCELO LOS APORTES AL IESS. Regrese al CNE informé el inconveniente y me dijo la persona que revisó mi carpeta que la entregue, luego acudí a la notaría y el 4 de marzo entregue mi carpeta. Fui nuevamente el día de hoy 23 de marzo al IESS y finalmente me entregaron los certificados pues la UTE mi patrono ya cancelo los aportes al EISS. Acudo a usted para pedirle se sirva incluir mis documentos por cuanto para mi al ser una persona con discapacidad física fue muy difícil sacar la documentación de algunas entidades, adjunto la documentación.";



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que, en el INFORME DE SOLICITUDES DE REVISIÓN DE LOS RESULTADOS DE ADMISIBILIDAD DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, adjunto al memorando No. CNE-CA-CMOCPPCS-2015-0055-M, de 1 de abril del 2015, se establece que, al revisar el expediente, la postulante no presenta el certificado de no tener contratos con el Estado sino únicamente el certificado de no ser contratista incumplido; además, no se puede aceptar al momento, el certificado de no tener obligaciones personales o patronales en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por cuanto existía un término para la presentación de dichos documentos; por lo tanto, incumple con lo establecido en los literales f), i) del artículo 17 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, aprobado a través de Resolución **PLE-CNE-7-22-1-2015**; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Acoger el INFORME DE SOLICITUDES DE REVISIÓN DE LOS RESULTADOS DE ADMISIBILIDAD DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y

CONTROL SOCIAL, adjunto al memorando No. CNE-CA-CMOCPPCS-2015-0055-M, de 1 de abril del 2015, presentado por el Presidente de la Comisión de Apoyo para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, una vez que la Comisión de Apoyo, realizó una revisión íntegra del expediente **1779**, se verifica que la postulante **CARMEN EULALIA ORDÓÑEZ PESÁNTEZ**, incumple con lo establecido en los literales f), i) del artículo 17 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, consecuentemente, se niega la solicitud de revisión y se ratifica en todas sus partes la Resolución **PLE-CNE-21-19-3-2015**, de 19 de marzo del 2015, mediante la que se inadmitió a la postulante.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, a la Comisión de Apoyo para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a la postulante **CARMEN EULALIA ORDÓÑEZ PESÁNTEZ**, en los correos electrónicos carmenordopesantez@hotmail.com, cordonez@ute.edu.ec, al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dos días del mes de abril del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

15.- PLE-CNE-15-2-4-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; y, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

- Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: **7.** El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: **m)** Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos;
- Que,** el inciso segundo del artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 19 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establecen que: *“El Consejo se integrará por siete consejeras o consejeros principales y siete suplentes”;*
- Que,** el inciso tercero del artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“La selección de las consejeras y los consejeros se realizará de entre los postulantes que propongan las organizaciones sociales y la ciudadanía. El*

proceso de selección será organizado por el Consejo Nacional Electoral, que conducirá el concurso público de oposición y méritos correspondiente, con postulación, veeduría y derecho, a impugnación ciudadana de acuerdo con la ley”;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece: “El Consejo Nacional Electoral organizará el concurso público de oposición y méritos para la designación de las Consejeras y Consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en los términos previstos en esta ley”;

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que: “Las postulaciones que no cumplan estos aspectos no serán consideradas para el concurso, particular que se notificará al postulante o a la organización social auspiciante, previniéndole que dentro del término de tres días posteriores a la notificación, podrá solicitar la revisión de tal decisión. La solicitud de revisión será motivada y estará acompañada de la documentación de respaldo. El Consejo Nacional Electoral en el término de tres días, contados desde que se recibió esta, resolverá de manera motivada en única instancia.”;

Que, el numeral 23 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, es competencia del Consejo Nacional Electoral: “Organizar y conducir el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana para seleccionar a las consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de conformidad con la ley”;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que,** mediante resolución **PLE-CNE-1-5-1-2015**, de 5 de enero de 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO DE VEEDURIAS DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-5-20-1-2015**, de 20 de enero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral convocó a las organizaciones sociales y ciudadanía interesadas en participar en calidad de veedores del concurso público de méritos y oposición para la integración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-7-22-1-2015**, de 22 de enero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-6-5-2-2015**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el texto de la Convocatoria para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-8-5-2-2015** de 5 de febrero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral conformó la Comisión de Apoyo para el Concurso Público de Oposición y Méritos con

Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, con Resolución **PLE-CNE-2-5-2-2015**, de 5 de febrero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el INSTRUCTIVO PARA EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS Y ADMISIBILIDAD DE LAS Y LOS POSTULANTES PARA EL CONCURSO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;

Que, con Resolución **PLE-CNE-5-26-2-2015**, de 26 de febrero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la nómina del Equipo Técnico que colaborará en el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, el artículo 23 del Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veedurías y Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que: en el término de tres (3) días, de recibida la notificación con la resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral, las y los postulantes podrán solicitar la revisión de los resultados de admisibilidad. No se receptorán peticiones fuera del término y del lugar establecido. La solicitud se receptorá en la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral, en las



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

delegaciones provinciales electorales o en las oficinas consulares del Ecuador en el exterior. La solicitud deberá ser clara, precisa, motivada y estará acompañada de la documentación respectiva. Las delegaciones provinciales electorales en el término de un (1) día remitirán a la Secretaría General las solicitudes de revisión de los resultados de admisibilidad; y, en el caso de los consulados en el exterior, estos deberán remitir de manera inmediata la documentación pertinente a través de los medios informáticos disponibles;

Que, el artículo 24 del Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veedurías y Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que: La Secretaría General, remitirá la solicitud de revisión junto con el expediente a la Comisión de Apoyo, quienes elaborarán el informe de cada una de las peticiones para la resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral dentro término de tres (3) días a partir de la recepción de solicitud de la o el postulante de conformidad con el artículo 24 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, con Resolución **PLE-CNE-1-19-3-2015**, de 19 de marzo del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: Acoger el INFORME DE ADMISIBILIDAD DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, adjunto al memorando Nro. CNE-CA-CMOCPPCS-2015-0025-M, de 18 de

marzo del 2015; Admitió a las y los (85) postulantes que dieron cumplimiento a los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para continuar con la siguiente etapa del concurso; e, inadmitió a las y los (157) postulantes que no dieron cumplimiento a los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, disponiendo al señor Secretario General, notifique a las y los postulantes no admitidos, a través de resoluciones independientes, de conformidad con la motivación establecida en el INFORME DE ADMISIBILIDAD DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;

Que, con Resolución **PLE-CNE-29-19-3-2015**, de 19 de marzo del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral inadmitió al postulante **CÉSAR MAURICIO MACAS CHULDE**, con número de expediente **1896**, por no presentar certificado de no tener



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

deudas tributarias en firme y pendientes con el Servicio de Rentas Internas, presenta certificado del Registro Único de Contribuyentes; por lo tanto, incumple con lo establecido en el literal e) del artículo 17 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; Resolución que fue notificada por el señor Secretario General del Consejo Nacional Electoral, el lunes 23 de marzo del 2015;

Que, el postulante **CÉSAR MAURICIO MACAS CHULDE**, con número de expediente **1896**, presentó la solicitud de revisión, dentro del término establecido en el Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veedurías y Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, el postulante en su solicitud de revisión, establece: "(...) en este sentido tal como se mencionó en los artículos anteriores el CNE está facultado para solicitar información a las entidades que considere necesario para verificar la información del postulante y pronunciarse motivadamente; por lo tanto autorizo expresamente a que en mi caso especial, el CNE solicite al SRI indicar si me encuentro o no en el incumplimiento del literal e) del art. 17. Fruto de lo cual la Comisión de Apoyo podrá comprobar que no he incumplido ningún requisito ni ha sido mi intención; al contrario, el documento presentado en relación al certificado de no tener deudas tributarias en firme y pendientes con el SRI, es válido, ya que el otro no aplica en mi caso;

además con el debido respeto, en el informe de admisibilidad presentado por la Comisión de apoyo para la selección de consejeros/as del CPCC, hace referencia a la presentación del certificado único de contribuyentes, cuando en realidad presenté el certificado de no inscripción en el RUC.....”;

Que, con oficio circular No. NAC-DGECCGC12-00008, de 22 de mayo del 2012, remitido a las instituciones del sector público y privado, para que requieran a la ciudadanía certificados de cumplimiento de obligaciones tributarias y certificados de no inscripción en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), emitidos por el Servicio de Rentas Internas (SRI), y en los numerales 1, 2, 3 y 4, se establece la posibilidad de obtener los referidos certificados en línea y el proceso de validación de los mismos;

Que, con circular No. NAC-DGECCGC12-00008, de 22 de mayo del 2012, remitido a las instituciones del sector público y privado, para que requieran a la ciudadanía certificados de cumplimiento de obligaciones tributarias y certificados de no inscripción en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), emitidos por el Servicio de Rentas Internas (SRI), y en los numerales 1, 2, 3 y 4, se establece la posibilidad de obtener los referidos certificados en línea y el proceso de validación de los mismos;

Que, en el INFORME DE SOLICITUDES DE REVISIÓN DE LOS RESULTADOS DE ADMISIBILIDAD DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, adjunto al



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

memorando No. CNE-CA-CMOCPPCS-2015-0055-M, de 1 de abril del 2015, se establece que, al revisar el expediente, el postulante no presenta el certificado emitido por el Servicio de Rentas Internas, o conforme lo establece la circular No. NAC-DGECCGC12-00008, de 22 de mayo del 2012, suscrita por la Secretaria General del Servicio de Rentas Internas, de no tener deudas tributarias en firme y pendientes con el Servicio de Rentas Internas, por lo tanto, incumple con lo establecido en el literal e) del artículo 17 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, aprobado a través de Resolución **PLE-CNE-7-22-1-2015**; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Acoger el INFORME DE SOLICITUDES DE REVISIÓN DE LOS RESULTADOS DE ADMISIBILIDAD DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, adjunto al memorando No. CNE-CA-CMOCPPCS-2015-0055-M, de 1 de abril del 2015, presentado por el Presidente de la Comisión de Apoyo para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, una vez que la Comisión de Apoyo, realizó una revisión íntegra del expediente **1896**,

se verifica que el postulante **CÉSAR MAURICIO MACAS CHULDE**, incumple con lo establecido en el literal e) del artículo 17 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, consecuentemente, se niega la solicitud de revisión y se ratifica en todas sus partes la Resolución **PLE-CNE-29-19-3-2015**, de 19 de marzo del 2015, mediante la que se inadmitió al postulante.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, a la Comisión de Apoyo para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, al postulante **CÉSAR MAURICIO MACAS CHULDE**, en el correo electrónico maomacas007@hotmail.com, al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dos días del mes de abril del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

16.- PLE-CNE-16-2-4-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; y, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

- Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: **7.** El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: **m)** Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos;
- Que,** el inciso segundo del artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 19 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establecen que: *“El Consejo se integrará por siete consejeras o consejeros principales y siete suplentes”;*
- Que,** el inciso tercero del artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“La selección de las consejeras y los consejeros se realizará de entre los postulantes que propongan las organizaciones sociales y la ciudadanía. El proceso de selección será organizado por el Consejo Nacional Electoral, que conducirá el concurso público de oposición y méritos correspondiente, con postulación, veeduría y derecho, a impugnación ciudadana de acuerdo con la ley”;*
- Que,** el artículo 22 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece: *“El Consejo Nacional Electoral organizará el concurso público de oposición y méritos para la designación de las Consejeras y Consejeros que*

integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en los términos previstos en esta ley”;

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que: *“Las postulaciones que no cumplan estos aspectos no serán consideradas para el concurso, particular que se notificará al postulante o a la organización social auspiciante, previniéndole que dentro del término de tres días posteriores a la notificación, podrá solicitar la revisión de tal decisión. La solicitud de revisión será motivada y estará acompañada de la documentación de respaldo. El Consejo Nacional Electoral en el término de tres días, contados desde que se recibió esta, resolverá de manera motivada en única instancia.”;*

Que, el numeral 23 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, es competencia del Consejo Nacional Electoral: *“Organizar y conducir el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana para seleccionar a las consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de conformidad con la ley”;*

Que, mediante resolución **PLE-CNE-1-5-1-2015**, de 5 de enero de 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO DE VEEDURIAS DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;

Que, con resolución **PLE-CNE-5-20-1-2015**, de 20 de enero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral convocó a las



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

organizaciones sociales y ciudadanía interesadas en participar en calidad de veedores del concurso público de méritos y oposición para la integración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, con resolución **PLE-CNE-7-22-1-2015**, de 22 de enero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;

Que, con Resolución **PLE-CNE-6-5-2-2015**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el texto de la Convocatoria para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, con Resolución **PLE-CNE-8-5-2-2015** de 5 de febrero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral conformó la Comisión de Apoyo para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, con Resolución **PLE-CNE-2-5-2-2015**, de 5 de febrero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el INSTRUCTIVO PARA EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS Y ADMISIBILIDAD DE LAS Y LOS POSTULANTES PARA EL CONCURSO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A

IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS
CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;

Que, con Resolución **PLE-CNE-5-26-2-2015**, de 26 de febrero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la nómina del Equipo Técnico que colaborará en el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, el artículo 23 del Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veedurías y Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que: en el término de tres (3) días, de recibida la notificación con la resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral, las y los postulantes podrán solicitar la revisión de los resultados de admisibilidad. No se receptorán peticiones fuera del término y del lugar establecido. La solicitud se receptorá en la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral, en las delegaciones provinciales electorales o en las oficinas consulares del Ecuador en el exterior. La solicitud deberá ser clara, precisa, motivada y estará acompañada de la documentación respectiva. Las delegaciones provinciales electorales en el término de un (1) día remitirán a la Secretaría General las solicitudes de revisión de los resultados de admisibilidad; y, en el caso de los consulados en el exterior, estos deberán remitir de manera inmediata la documentación pertinente a través de los medios informáticos disponibles;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que, el artículo 24 del Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veedurías y Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que: La Secretaría General, remitirá la solicitud de revisión junto con el expediente a la Comisión de Apoyo, quienes elaborarán el informe de cada una de las peticiones para la resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral dentro término de tres (3) días a partir de la recepción de solicitud de la o el postulante de conformidad con el artículo 24 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, con Resolución **PLE-CNE-1-19-3-2015**, de 19 de marzo del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: Acoger el INFORME DE ADMISIBILIDAD DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, adjunto al memorando Nro. CNE-CA-CMOCPPCS-2015-0025-M, de 18 de marzo del 2015; Admitió a las y los (85) postulantes que dieron cumplimiento a los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control

Social, para continuar con la siguiente etapa del concurso; e, inadmitió a las y los (157) postulantes que no dieron cumplimiento a los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, disponiendo al señor Secretario General, notifique a las y los postulantes no admitidos, a través de resoluciones independientes, de conformidad con la motivación establecida en el INFORME DE ADMISIBILIDAD DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;

Que, con Resolución **PLE-CNE-3-19-3-2015**, de 19 de marzo del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral inadmitió al postulante **FRANKLIN VOLTAIRE YACELGA SANTACRUZ**, con número de expediente **1402**, por no presentar el certificado de no tener deudas tributarias en firme y pendientes con el Servicio de Rentas Internas; no presentar certificado de responsabilidades y/o cauciones otorgado por la Contraloría General del Estado; y , no presentar el certificado de no tener deudas, obligaciones personales en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; por lo tanto, incumple con lo establecido en los literales e), h), i) del artículo 17 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; Resolución que fue notificada por el señor Secretario General del Consejo Nacional Electoral, el lunes 23 de marzo del 2015;

Que, el postulante **FRANKLIN VOLTAIRE YACELGA SANTACRUZ,** con número de expediente 1402, presentó la solicitud de revisión, dentro del término establecido en el Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, el postulante en su solicitud de revisión, establece: "...la omisión de la Comisión de Apoyo y del Equipo Técnico induce a error al Pleno del CNE y ocasiona se lesionen mis derechos de participación ciudadana, por las siguientes consideraciones: 1. El documento que se dice no he presentado, es el certificado de no tener deudas tributarias en firme y pendientes con el Servicio de Rentas Internas; no presenta certificado de responsabilidades y/o cauciones otorgado por la Contraloría General del Estado; y, no presenta el certificado de no tener deudas, obligaciones personales o patronales en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; por lo tanto, incumple con lo establecido en los literales e), h), i) del Art. 17 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Esta afirmación, constante en el Informe de Admisibilidad de 18 de

marzo de 2015, punto "5. LISTADO DE POSTULANTES QUE NO CUMPLEN LOS REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD CON OBSERVACION Y MOTIVACIÓN INDIVIDUAL". En el cuadro que contiene la Nómina de postulantes No Admitidos (numeral 2 del cuadro), ES INEXACTA, pues los referidos documentos SI EXISTEN, CONSTA EN MI EXPEDIENTE No 1402, EN LAS PAGINAS 125, 131 Y 133. 1. Para el mejor proveer de los miembros de la Comisión de apoyo y del Equipo Técnico, adjunto podrán encontrar copias de los certificados ya mencionados cuyo original fue adjuntado en mi expediente”;

Que, en el INFORME DE SOLICITUDES DE REVISIÓN DE LOS RESULTADOS DE ADMISIBILIDAD DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, adjunto al memorando No. CNE-CA-CMOCPPCS-2015-0055-M, de 1 de abril del 2015, se establece que, revisado el expediente, el postulante no adjunta el certificado de no tener deudas tributarias en firme y pendientes con el Servicio de Rentas Internas; no presenta el certificado de responsabilidades y/o cauciones otorgado por la Contraloría General del Estado; y , no presenta el certificado de no tener deudas, obligaciones personales en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; por lo tanto, incumple con lo establecido en los literales e), h), i) del artículo 17 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Ciudadana y Control Social, aprobado a través de Resolución **PLE-CNE-7-22-1-2015**; y,


En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Acoger el INFORME DE SOLICITUDES DE REVISIÓN DE LOS RESULTADOS DE ADMISIBILIDAD DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, adjunto al memorando No. CNE-CA-CMOCPPCS-2015-0055-M, de 1 de abril del 2015, presentado por el Presidente de la Comisión de Apoyo para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, una vez que la Comisión de Apoyo, realizó una revisión íntegra del expediente **1402**, se verifica que el postulante **FRANKLIN VOLTAIRE YACELGA SANTACRUZ**, incumple con lo establecido en los literales e), h), i) del artículo 17 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, consecuentemente, se niega la solicitud de revisión y se ratifica en todas sus partes la Resolución **PLE-CNE-3-19-3-2015**, de 19 de marzo del 2015, mediante la que se inadmitió al postulante.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales, Directores


República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
Secretaría General

Acta Resolutiva N° 19
Fecha: 2-04-2015

Página 159 de 496

Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, a la Comisión de Apoyo para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, al postulante **FRANKLIN VOLTAIRE YACELGA SANTACRUZ**, en los correos electrónicos vulgarya2002@yahoo.es, fyacelga@senplades.gob.ec, al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dos días del mes de abril del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

17.- PLE-CNE-17-2-4-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magister Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; y, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: **7.** El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: **m)** Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que,** el inciso segundo del artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 19 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establecen que: *“El Consejo se integrará por siete consejeras o consejeros principales y siete suplentes”;*
- Que,** el inciso tercero del artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“La selección de las consejeras y los consejeros se realizará de entre los postulantes que propongan las organizaciones sociales y la ciudadanía. El proceso de selección será organizado por el Consejo Nacional Electoral, que conducirá el concurso público de oposición y méritos correspondiente, con postulación, veeduría y derecho, a impugnación ciudadana de acuerdo con la ley”;*
- Que,** el artículo 22 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece: *“El Consejo Nacional Electoral organizará el concurso público de oposición y méritos para la designación de las Consejeras y Consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en los términos previstos en esta ley”;*
- Que,** el artículo 24 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que: *“Las postulaciones que no cumplan estos aspectos no serán consideradas para el concurso, particular que se notificará al postulante o a la organización social auspiciante, previniéndole que dentro del término de tres días posteriores a la notificación, podrá solicitar la revisión de tal decisión. La solicitud de revisión será motivada y estará acompañada de la documentación de respaldo. El Consejo Nacional Electoral en el término de tres días, contados*

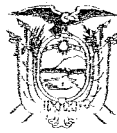
desde que se recibió esta, resolverá de manera motivada en única instancia.”;

Que, el numeral 23 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, es competencia del Consejo Nacional Electoral: *"Organizar y conducir el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana para seleccionar a las consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de conformidad con la ley";*

Que, mediante resolución **PLE-CNE-1-5-1-2015**, de 5 de enero de 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO DE VEEDURIAS DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;

Que, con resolución **PLE-CNE-5-20-1-2015**, de 20 de enero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral convocó a las organizaciones sociales y ciudadanía interesadas en participar en calidad de veedores del concurso público de méritos y oposición para la integración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, con resolución **PLE-CNE-7-22-1-2015**, de 22 de enero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que, con Resolución **PLE-CNE-6-5-2-2015**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el texto de la Convocatoria para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, con Resolución **PLE-CNE-8-5-2-2015** de 5 de febrero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral conformó la Comisión de Apoyo para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, con Resolución **PLE-CNE-2-5-2-2015**, de 5 de febrero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el INSTRUCTIVO PARA EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS Y ADMISIBILIDAD DE LAS Y LOS POSTULANTES PARA EL CONCURSO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;

Que, con Resolución **PLE-CNE-5-26-2-2015**, de 26 de febrero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la nómina del Equipo Técnico que colaborará en el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, el artículo 23 del Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veedurías y Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que: en el término de tres (3) días, de recibida la notificación con la resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral, las y los postulantes podrán solicitar la revisión de los resultados de admisibilidad. No se receptorán peticiones fuera del término y del lugar establecido. La solicitud se receptorá en la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral, en las delegaciones provinciales electorales o en las oficinas consulares del Ecuador en el exterior. La solicitud deberá ser clara, precisa, motivada y estará acompañada de la documentación respectiva. Las delegaciones provinciales electorales en el término de un (1) día remitirán a la Secretaría General las solicitudes de revisión de los resultados de admisibilidad; y, en el caso de los consulados en el exterior, estos deberán remitir de manera inmediata la documentación pertinente a través de los medios informáticos disponibles;

Que, el artículo 24 del Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veedurías y Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que: La Secretaría General, remitirá la solicitud de revisión junto con el expediente a la Comisión de Apoyo, quienes elaborarán el informe de cada una de las peticiones para la resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral dentro término de tres (3) días a partir de la recepción



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

de solicitud de la o el postulante de conformidad con el artículo 24 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, con Resolución **PLE-CNE-1-19-3-2015**, de 19 de marzo del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: Acoger el INFORME DE ADMISIBILIDAD DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍAS Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, adjunto al memorando Nro. CNE-CA-CMOCPPCS-2015-0025-M, de 18 de marzo del 2015; Admitió a las y los (85) postulantes que dieron cumplimiento a los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para continuar con la siguiente etapa del concurso; e, inadmitió a las y los (157) postulantes que no dieron cumplimiento a los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, disponiendo al señor

Secretario General, notifique a las y los postulantes no admitidos, a través de resoluciones independientes, de conformidad con la motivación establecida en el INFORME DE ADMISIBILIDAD DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;

Que, con Resolución **PLE-CNE-118-19-3-2015**, de 19 de marzo del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral inadmitió al postulante **GALO RENÉ ZAMORA ANDRADE**, con número de expediente **1666**, por no adjuntar el certificado de no tener deudas tributarias en firme y pendientes con el Servicio de Rentas Internas, el postulante presenta una captura de pantalla del portal web; por lo tanto, incumple con lo establecido en el literal e) del artículo 17 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; Resolución que fue notificada por el señor Secretario General del Consejo Nacional Electoral, el lunes 23 de marzo del 2015;

Que, el postulante **GALO RENÉ ZAMORA ANDRADE**, con número de expediente **1666**, presentó la solicitud de revisión, dentro del término establecido en el Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veedurías y Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que, el postulante en su solicitud de revisión, establece: "...Me permito solicitar de la manera más comedida se permite adjuntar el documento original del SERVICIO DE RENTAS INTERNAS (adjunto al presente), el mismo que reemplazará al que fue presentado en el expediente dentro del término exigido por el CONSEJO NACIONAL ELECTORAL";

Que, en el INFORME DE SOLICITUDES DE REVISIÓN DE LOS RESULTADOS DE ADMISIBILIDAD DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, adjunto al memorando No. CNE-CA-CMOCPPCS-2015-0055-M, de 1 de abril del 2015, se establece que, no se puede aceptar al momento el certificado de no tener deudas tributarias en firme y pendientes con el Servicio de Rentas Internas, por cuanto existía un término para la presentación de documentos; por lo tanto, el postulante incumple con lo establecido en el literal e) del artículo 17 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, aprobado a través de Resolución **PLE-CNE-7-22-1-2015**; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Acoger el INFORME DE SOLICITUDES DE REVISIÓN DE LOS RESULTADOS DE ADMISIBILIDAD DEL

CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, adjunto al memorando No. CNE-CA-CMOCPPCS-2015-0055-M, de 1 de abril del 2015, presentado por el Presidente de la Comisión de Apoyo para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, una vez que la Comisión de Apoyo, realizó una revisión íntegra del expediente **1666**, se verifica que el postulante **GALO RENÉ ZAMORA ANDRADE**, incumple con lo establecido en el literal e) del artículo 17 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, consecuentemente, se niega la solicitud de revisión y se ratifica en todas sus partes la Resolución **PLE-CNE-118-19-3-2015**, de 19 de marzo del 2015, mediante la que se inadmitió al postulante.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, a la Comisión de Apoyo para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, al postulante **GALO RENÉ ZAMORA ANDRADE**, en los correos electrónicos gareza40@yahoo.es,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

grzamora@espe.edu.ec, al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dos días del mes de abril del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

18.- PLE-CNE-18-2-4-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; y, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: **7.** El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: **m)** Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos;

Que, el inciso segundo del artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 19 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establecen que: “El Consejo se integrará por siete consejeras o consejeros principales y siete suplentes”;

Que, el inciso tercero del artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“La selección de las consejeras y los consejeros se realizará de entre los postulantes que propongan las organizaciones sociales y la ciudadanía. El proceso de selección será organizado por el Consejo Nacional Electoral, que conducirá el concurso público de oposición y méritos correspondiente, con postulación, veeduría y derecho, a impugnación ciudadana de acuerdo con la ley”;*

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece: *“El Consejo Nacional Electoral organizará el concurso público de oposición y méritos para la designación de las Consejeras y Consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en los términos previstos en esta ley”;*

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que: *“Las postulaciones que no cumplan estos aspectos no serán consideradas para el concurso, particular que se notificará al postulante o a la organización social auspiciante, previniéndole que dentro del término de tres días posteriores a la notificación, podrá solicitar la revisión de tal decisión. La solicitud de revisión será motivada y estará acompañada de la documentación de respaldo. El Consejo Nacional Electoral en el término de tres días, contados desde que se recibió esta, resolverá de manera motivada en única instancia.”;*

Que, el numeral 23 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, es competencia del Consejo Nacional Electoral: *“Organizar y conducir el concurso público de*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana para seleccionar a las consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de conformidad con la ley";

Que, mediante resolución **PLE-CNE-1-5-1-2015**, de 5 de enero de 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO DE VEEDURIAS DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;

Que, con resolución **PLE-CNE-5-20-1-2015**, de 20 de enero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral convocó a las organizaciones sociales y ciudadanía interesadas en participar en calidad de veedores del concurso público de méritos y oposición para la integración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, con resolución **PLE-CNE-7-22-1-2015**, de 22 de enero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;

Que, con Resolución **PLE-CNE-6-5-2-2015**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el texto de la Convocatoria para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

- Que,** con Resolución **PLE-CNE-8-5-2-2015** de 5 de febrero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral conformó la Comisión de Apoyo para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-5-2-2015**, de 5 de febrero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el INSTRUCTIVO PARA EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS Y ADMISIBILIDAD DE LAS Y LOS POSTULANTES PARA EL CONCURSO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-5-26-2-2015**, de 26 de febrero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la nómina del Equipo Técnico que colaborará en el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que,** el artículo 23 del Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veedurías y Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que: en el término de tres (3) días, de recibida la notificación con la resolución del Pleno del Consejo Nacional



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Electoral, las y los postulantes podrán solicitar la revisión de los resultados de admisibilidad. No se receptorán peticiones fuera del término y del lugar establecido. La solicitud se receptorá en la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral, en las delegaciones provinciales electorales o en las oficinas consulares del Ecuador en el exterior. La solicitud deberá ser clara, precisa, motivada y estará acompañada de la documentación respectiva. Las delegaciones provinciales electorales en el término de un (1) día remitirán a la Secretaría General las solicitudes de revisión de los resultados de admisibilidad; y, en el caso de los consulados en el exterior, estos deberán remitir de manera inmediata la documentación pertinente a través de los medios informáticos disponibles;

Que, el artículo 24 del Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veedurías y Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que: La Secretaría General, remitirá la solicitud de revisión junto con el expediente a la Comisión de Apoyo, quienes elaborarán el informe de cada una de las peticiones para la resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral dentro término de tres (3) días a partir de la recepción de solicitud de la o el postulante de conformidad con el artículo 24 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, con Resolución **PLE-CNE-1-19-3-2015**, de 19 de marzo del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: Acoger el INFORME DE ADMISIBILIDAD DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y

DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, adjunto al memorando Nro. CNE-CA-CMOCPPCS-2015-0025-M, de 18 de marzo del 2015; Admitió a las y los (85) postulantes que dieron cumplimiento a los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para continuar con la siguiente etapa del concurso; e, inadmitió a las y los (157) postulantes que no dieron cumplimiento a los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, disponiendo al señor Secretario General, notifique a las y los postulantes no admitidos, a través de resoluciones independientes, de conformidad con la motivación establecida en el INFORME DE ADMISIBILIDAD DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que, con Resolución **PLE-CNE-139-19-3-2015**, de 19 de marzo del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, inadmitió al postulante **JAIME ROGER GUILLÉN JIMÉNEZ**, con número de expediente **1931**, por no presentar el certificado de no tener deudas tributarias en firme y pendientes con el Servicio de Rentas Internas, en su lugar, el postulante presenta un certificado de inscripción al Registro Único de Contribuyentes, por lo tanto, incumple con lo establecido en el literal e) del artículo 17 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; Resolución que fue notificada por el señor Secretario General del Consejo Nacional Electoral, el lunes 23 de marzo del 2015;

Que, el postulante **JAIME ROGER GUILLÉN JIMÉNEZ**, con número de expediente **1931**, presentó la solicitud de revisión, dentro del término establecido en el Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veedurías y Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, el postulante en su solicitud de revisión, establece: "... solicito la REVISIÓN DE LOS RESULTADOS DE ADMISIBILIDAD y se examine el expediente No. 1931 a fojas 43 y 44 donde se encuentra el Certificado del SRI de no adeudar valores económicos, cuya copia adjunto para que se reproduzca en mi favor, con lo cual estoy justificando mi comparecencia y

legalidad de mi participación dentro del concurso, y por lo tanto cumpla a cabalidad lo establecido en el literal e) del Art. 17 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho de Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (...);

Que, con circular No. NAC-DGECCGC12-00008, de 22 de mayo del 2012, remitido a las instituciones del sector público y privado, para que requieran a la ciudadanía certificados de cumplimiento de obligaciones tributarias y certificados de no inscripción en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), emitidos por el Servicio de Rentas Internas (SRI), y en los numerales 1, 2, 3 y 4, se establece la posibilidad de obtener los referidos certificados en línea y el proceso de validación de los mismos;

Que, en el INFORME DE SOLICITUDES DE REVISIÓN DE LOS RESULTADOS DE ADMISIBILIDAD DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, adjunto al memorando No. CNE-CA-CMOCPPCS-2015-0055-M, de 1 de abril del 2015, se establece que, el postulante no presenta el certificado emitido por el Servicio de Rentas Internas, o conforme lo establece la circular No. NAC-DGECCGC12-00008, de 22 de mayo del 2012, suscrita por la Secretaria General del Servicio de Rentas Internas, de no tener deudas tributarias en firme y pendientes con el Servicio de Rentas Internas, en su lugar, el postulante presenta un



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

certificado de inscripción al Registro Único de Contribuyentes, por lo tanto, incumple con lo establecido en el literal e) del artículo 17 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, aprobado a través de Resolución **PLE-CNE-7-22-1-2015**; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Acoger el INFORME DE SOLICITUDES DE REVISIÓN DE LOS RESULTADOS DE ADMISIBILIDAD DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, adjunto al memorando No. CNE-CA-CMOCPCCS-2015-0055-M, de 1 de abril del 2015, presentado por el Presidente de la Comisión de Apoyo para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, una vez que la Comisión de Apoyo, realizó una revisión íntegra del expediente **1931**, se verifica que el postulante **JAIME ROGER GUILLÉN JIMÉNEZ**, incumple con lo establecido en el literal e) del artículo 17 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, consecuentemente, se

niega la solicitud de revisión y se ratifica en todas sus partes la Resolución **PLE-CNE-139-19-3-2015**, de 19 de marzo del 2015, mediante la que se inadmitió al postulante.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, a la Comisión de Apoyo para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, al postulante **JAIME ROGER GUILLÉN JIMÉNEZ**, en los correos electrónicos jguillenroger@hotmail.com jguillen@pichincha.gob.ec, y al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dos días del mes de abril del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

19.- PLE-CNE-19-2-4-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; y, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: **7.** El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: **m)** Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos;
- Que,** el inciso segundo del artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 19 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establecen que: *“El Consejo se integrará por siete consejeras o consejeros principales y siete suplentes”;*
- Que,** el inciso tercero del artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“La selección de las consejeras y los consejeros se realizará de entre los postulantes que propongan las organizaciones sociales y la ciudadanía. El proceso de selección será organizado por el Consejo Nacional Electoral, que conducirá el concurso público de oposición y méritos correspondiente, con postulación, veeduría y derecho, a impugnación ciudadana de acuerdo con la ley”;*
- Que,** el artículo 22 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece: *“El Consejo Nacional Electoral organizará el concurso público de oposición y méritos para la designación de las Consejeras y Consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en los términos previstos en esta ley”;*
- Que,** el artículo 24 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que: *“Las postulaciones que no cumplan estos aspectos no serán consideradas para el*

concurso, particular que se notificará al postulante o a la organización social auspiciante, previniéndole que dentro del término de tres días posteriores a la notificación, podrá solicitar la revisión de tal decisión. La solicitud de revisión será motivada y estará acompañada de la documentación de respaldo. El Consejo Nacional Electoral en el término de tres días, contados desde que se recibió esta, resolverá de manera motivada en única instancia.”;

Que, el numeral 23 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, es competencia del Consejo Nacional Electoral: "*Organizar y conducir el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana para seleccionar a las consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de conformidad con la ley*";

Que, mediante resolución **PLE-CNE-1-5-1-2015**, de 5 de enero de 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO DE VEEDURIAS DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;

Que, con resolución **PLE-CNE-5-20-1-2015**, de 20 de enero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral convocó a las organizaciones sociales y ciudadanía interesadas en participar en calidad de veedores del concurso público de méritos y oposición para la integración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que,** con resolución **PLE-CNE-7-22-1-2015**, de 22 de enero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-6-5-2-2015**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el texto de la Convocatoria para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-8-5-2-2015** de 5 de febrero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral conformó la Comisión de Apoyo para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-5-2-2015**, de 5 de febrero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el INSTRUCTIVO PARA EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS Y ADMISIBILIDAD DE LAS Y LOS POSTULANTES PARA EL CONCURSO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;

Que, con Resolución **PLE-CNE-5-26-2-2015**, de 26 de febrero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la nómina del Equipo Técnico que colaborará en el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, el artículo 23 del Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veedurías y Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que: en el término de tres (3) días, de recibida la notificación con la resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral, las y los postulantes podrán solicitar la revisión de los resultados de admisibilidad. No se receptorán peticiones fuera del término y del lugar establecido. La solicitud se receptorá en la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral, en las delegaciones provinciales electorales o en las oficinas consulares del Ecuador en el exterior. La solicitud deberá ser clara, precisa, motivada y estará acompañada de la documentación respectiva. Las delegaciones provinciales electorales en el término de un (1) día remitirán a la Secretaría General las solicitudes de revisión de los resultados de admisibilidad; y, en el caso de los consulados en el exterior, estos deberán remitir de manera inmediata la documentación pertinente a través de los medios informáticos disponibles;

Que, el artículo 24 del Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veedurías y Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que: La Secretaría General, remitirá la solicitud de revisión junto con el expediente a la Comisión de Apoyo, quienes elaborarán el informe de cada una de las peticiones para la resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral dentro término de tres (3) días a partir de la recepción de solicitud de la o el postulante de conformidad con el artículo 24 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, con Resolución **PLE-CNE-1-19-3-2015**, de 19 de marzo del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: Acoger el INFORME DE ADMISIBILIDAD DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, adjunto al memorando Nro. CNE-CA-CMOCPPCS-2015-0025-M, de 18 de marzo del 2015; Admitió a las y los (85) postulantes que dieron cumplimiento a los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para continuar con la siguiente etapa del concurso; e, inadmitió a las y los (157) postulantes que no dieron cumplimiento a los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de

Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, disponiendo al señor Secretario General, notifique a las y los postulantes no admitidos, a través de resoluciones independientes, de conformidad con la motivación establecida en el INFORME DE ADMISIBILIDAD DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;

Que, con Resolución **PLE-CNE-113-19-3-2015**, de 19 de marzo del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, inadmitió al postulante **JIMMY ARQUÍMIDES CEDEÑO MIRANDA**, con número de expediente **1821**, por no presentar el certificado de no tener obligaciones personales o patronales en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y, no presentar el certificado de responsabilidades y/o cauciones, otorgado por la Contraloría General del Estado, presenta un certificado de la República de Colombia; por lo tanto, incumple con lo establecido en los literales i), h) del artículo 17 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; Resolución que fue notificada por el señor Secretario General del Consejo Nacional Electoral, el lunes 23 de marzo del 2015;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que, el postulante **JIMMY ARQUÍMIDES CEDEÑO MIRANDA,** con número de expediente **1821,** presentó la solicitud de revisión, dentro del término establecido en el Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veedurías y Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, el postulante en su solicitud de revisión, establece: "(...) Señor presidente pongo en su conocimiento, 23 de Febrero del 2015, solicité al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Guayas, el certificado de no tener obligaciones personales o patronales con el IESS y con fecha 24 de Febrero del 2015, procede a la entrega de lo solicitado, SUSCRITO con el Señor César Vicente Rojas Miranda, responsable de G.T RECAUDACIONES EXTRA JUDICIALES, donde certifica de no mantener obligaciones pendientes con el IESS. Es caso que la comisión NO OBSERVO la notificación No. 00043 PLE-CNE-2-5-2-2015, instructivo para el procedimiento de revisión y verificación de documentos y admisibilidad de las y los postulantes para el concurso de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana para seleccionar a las consejeras y consejeros del consejo de participación ciudadana y control social que en su art. 7 letra d) de la revisión. Que dice textualmente: En el caso del certificado de no tener obligaciones personales o patronales en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS será Solicitado específicamente a aquellos postulantes que tengan calidades de patronos; Además aduce la no presentación del certificado

de Responsabilidad de la Contraloría el mismo que fue presentado con el resto de documentaciones copias que adjunto”;

Que, en el INFORME DE SOLICITUDES DE REVISIÓN DE LOS RESULTADOS DE ADMISIBILIDAD DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, adjunto al memorando No. CNE-CA-CMOCPCCS-2015-0055-M, de 1 de abril del 2015, se establece que, una vez revisado el expediente en su integridad, el postulante si adjunta el certificado de no tener obligaciones personales o patronales en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; mientras que, se verifica que el certificado no corresponde a la Contraloría General del Estado del Ecuador; por lo tanto, incumple con lo establecido en el literal h) del artículo 17 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, aprobado a través de Resolución **PLE-CNE-7-22-1-2015**; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Acoger el INFORME DE SOLICITUDES DE REVISIÓN DE LOS RESULTADOS DE ADMISIBILIDAD DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, adjunto al memorando No. CNE-CA-CMOCPCCS-2015-0055-M, de 1 de abril del 2015, presentado por el Presidente de la Comisión de Apoyo para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, una vez que la Comisión de Apoyo, realizó una revisión íntegra del expediente **1821**, se verifica que el postulante **JIMMY ARQUÍMIDES CEDEÑO MIRANDA**, incumple con lo establecido en el literal h) del artículo 17 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, consecuentemente, se niega la solicitud de revisión y se ratifica la inadmisión del postulante.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, a la Comisión de Apoyo para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, al postulante **JIMMY ARQUÍMIDES CEDEÑO MIRANDA**, en los correos electrónicos jimmycedeovicentino6@outlook.es, silvia arteaga@hotmail.es, al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dos días del mes de abril del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

20.- PLE-CNE-20-2-4-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; y, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: **7.** El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: **m)** Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos;

Que, el inciso segundo del artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 19 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establecen que: *“El Consejo se integrará por siete consejeras o consejeros principales y siete suplentes”;*

Que, el inciso tercero del artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“La selección de las consejeras y los consejeros se realizará de entre los postulantes que propongan las organizaciones sociales y la ciudadanía. El*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

proceso de selección será organizado por el Consejo Nacional Electoral, que conducirá el concurso público de oposición y méritos correspondiente, con postulación, veeduría y derecho, a impugnación ciudadana de acuerdo con la ley”;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece: “El Consejo Nacional Electoral organizará el concurso público de oposición y méritos para la designación de las Consejeras y Consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en los términos previstos en esta ley”;

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que: “*Las postulaciones que no cumplan estos aspectos no serán consideradas para el concurso, particular que se notificará al postulante o a la organización social auspiciante, previniéndole que dentro del término de tres días posteriores a la notificación, podrá solicitar la revisión de tal decisión. La solicitud de revisión será motivada y estará acompañada de la documentación de respaldo. El Consejo Nacional Electoral en el término de tres días, contados desde que se recibió esta, resolverá de manera motivada en única instancia.*”;

Que, el numeral 23 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, es competencia del Consejo Nacional Electoral: “*Organizar y conducir el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana para seleccionar a las consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de conformidad con la ley*”;

Que, mediante resolución **PLE-CNE-1-5-1-2015**, de 5 de enero de 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO DE VEEDURIAS DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;

Que, con resolución **PLE-CNE-5-20-1-2015**, de 20 de enero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral convocó a las organizaciones sociales y ciudadanía interesadas en participar en calidad de veedores del concurso público de méritos y oposición para la integración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, con resolución **PLE-CNE-7-22-1-2015**, de 22 de enero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;

Que, con Resolución **PLE-CNE-6-5-2-2015**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el texto de la Convocatoria para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, con Resolución **PLE-CNE-8-5-2-2015** de 5 de febrero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral conformó la Comisión de Apoyo para el Concurso Público de Oposición y Méritos con



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, con Resolución **PLE-CNE-2-5-2-2015**, de 5 de febrero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el INSTRUCTIVO PARA EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS Y ADMISIBILIDAD DE LAS Y LOS POSTULANTES PARA EL CONCURSO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;

Que, con Resolución **PLE-CNE-5-26-2-2015**, de 26 de febrero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la nómina del Equipo Técnico que colaborará en el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, el artículo 23 del Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veedurías y Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que: en el término de tres (3) días, de recibida la notificación con la resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral, las y los postulantes podrán solicitar la revisión de los resultados de admisibilidad. No se receptorán peticiones fuera del término y del lugar establecido. La solicitud se receptorá en la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral, en las

delegaciones provinciales electorales o en las oficinas consulares del Ecuador en el exterior. La solicitud deberá ser clara, precisa, motivada y estará acompañada de la documentación respectiva. Las delegaciones provinciales electorales en el término de un (1) día remitirán a la Secretaría General las solicitudes de revisión de los resultados de admisibilidad; y, en el caso de los consulados en el exterior, estos deberán remitir de manera inmediata la documentación pertinente a través de los medios informáticos disponibles;

Que, el artículo 24 del Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veedurías y Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que: La Secretaría General, remitirá la solicitud de revisión junto con el expediente a la Comisión de Apoyo, quienes elaborarán el informe de cada una de las peticiones para la resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral dentro término de tres (3) días a partir de la recepción de solicitud de la o el postulante de conformidad con el artículo 24 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, con Resolución **PLE-CNE-1-19-3-2015**, de 19 de marzo del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: Acoger el INFORME DE ADMISIBILIDAD DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, adjunto al memorando Nro. CNE-CA-CMOCPCCS-2015-0025-M, de 18 de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

marzo del 2015; Admitió a las y los (85) postulantes que dieron cumplimiento a los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para continuar con la siguiente etapa del concurso; e, inadmitió a las y los (157) postulantes que no dieron cumplimiento a los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, disponiendo al señor Secretario General, notifique a las y los postulantes no admitidos, a través de resoluciones independientes, de conformidad con la motivación establecida en el INFORME DE ADMISIBILIDAD DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;

Que, con Resolución **PLE-CNE-77-19-3-2015**, de 19 de marzo del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, inadmitió al postulante **JOSÉ IGNACIO BUNGACHO LAMAR**, con número de expediente **1257**, por no adjuntar el certificado de no

mantener contratos con el Estado para ejecución de obra Pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales emitido por el Servicio Nacional de Contratación Pública; por lo tanto, incumple con lo establecido en el literal f) del artículo 17 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; Resolución que fue notificada por el señor Secretario General del Consejo Nacional Electoral, el lunes 23 de marzo del 2015;

Que, el postulante **JOSÉ IGNACIO BUNGACHO LAMAR**, con número de expediente **1257**, presentó la solicitud de revisión, dentro del término establecido en el Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veedurías y Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, el postulante en su solicitud de revisión, establece: "El Servicio Nacional de Contratación Pública NO EMITE EL CERTIFICADO DE NO MANTENER CONTRATOS CON EL ESTADO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA, PRESTACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO O EXPLOTACIÓN DE RECURSOS NATURALES... EMITE CERTIFICADOS ELECTRÓNICOS DE... A) no ser contratistas incumplido o adjudicatario fallido con el Estado, y; B) no tener procesos adjudicados con contratos pendientes con el Estado. Con lo cual para mi sano criterio he adjuntado el certificado de no ser contratista incumplido o adjudicatario fallido con el Estado, por ser el que más se aproxima al espíritu



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

del concurso. Por lo expuesto y al no ser contratista incumplido o adjudicatario fallido con el Estado, no tener procesos adjudicados o contratos pendientes con el Estado, algo que se puede verificar en el sistema de la SERCOP, ADEMÁS AL NO EXISTIR CAUSA ALGUNA PARA QUE SE ME EXCLUYA PRESENTO MI SOLICITUD DE REVISIÓN Y ADMISIBILIDAD, PARA QUE EN ESTRICTA JUSTICIA SEA ACEPTADA FAVORABLEMENTE Y SE ME PERMITA SER PARTE DE ESTE CONCURSO”;

Que, en el INFORME DE SOLICITUDES DE REVISIÓN DE LOS RESULTADOS DE ADMISIBILIDAD DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, adjunto al memorando No. CNE-CA-CMOCPPCS-2015-0055-M, de 1 de abril del 2015, se establece que, una vez revisado el expediente en su integridad, el postulante no adjunta el certificado de no mantener contratos con el Estado para ejecución de obra Pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales emitido por el Servicio Nacional de Contratación Pública; por lo tanto, incumple con lo establecido en el literal f) del artículo 17 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, aprobado a través de Resolución **PLE-CNE-7-22-1-2015**;

y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Acoger el INFORME DE SOLICITUDES DE REVISIÓN DE LOS RESULTADOS DE ADMISIBILIDAD DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, adjunto al memorando No. CNE-CA-CMOCPPCS-2015-0055-M, de 1 de abril del 2015, presentado por el Presidente de la Comisión de Apoyo para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, una vez que la Comisión de Apoyo, realizó una revisión íntegra del expediente **1257**, se verifica que el postulante **JOSÉ IGNACIO BUNGACHO LAMAR**, incumple con lo establecido en el literal f) del artículo 17 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, consecuentemente, se niega la solicitud de revisión y se ratifica en todas sus partes la Resolución **PLE-CNE-77-19-3-2015**, de 19 de marzo del 2015, mediante la que se inadmitió al postulante.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, a la Comisión de Apoyo para el Concurso Público de Oposición y Méritos con



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, al postulante **JOSÉ IGNACIO BUNGACHO**, en el correo electrónico jose.ignacio.bungacho@hotmail.com, y al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dos días del mes de abril del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

21.- PLE-CNE-21-2-4-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; y, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: **7.** El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguiente garantías: **m)** Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos;

- Que,** el inciso segundo del artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 19 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establecen que: *“El Consejo se integrará por siete consejeras o consejeros principales y siete suplentes”*;
- Que,** el inciso tercero del artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“La selección de las consejeras y los consejeros se realizará de entre los postulantes que propongan las organizaciones sociales y la ciudadanía. El proceso de selección será organizado por el Consejo Nacional Electoral, que conducirá el concurso público de oposición y méritos correspondiente, con postulación, veeduría y derecho, a impugnación ciudadana de acuerdo con la ley”*;
- Que,** el artículo 22 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece: *“El Consejo Nacional Electoral organizará el concurso público de oposición y méritos para la designación de las Consejeras y Consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en los términos previstos en esta ley”*;
- Que,** el artículo 24 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que: *“Las postulaciones que no cumplan estos aspectos no serán consideradas para el concurso, particular que se notificará al postulante o a la organización social auspiciante, previniéndole que dentro del término de tres días posteriores a la notificación, podrá solicitar la revisión de tal decisión. La solicitud de revisión será motivada y estará acompañada de la documentación de respaldo. El Consejo Nacional Electoral en el término de tres días, contados*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

desde que se recibió esta, resolverá de manera motivada en única instancia.”;

Que, el numeral 23 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, es competencia del Consejo Nacional Electoral: *"Organizar y conducir el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana para seleccionar a las consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de conformidad con la ley";*

Que, mediante resolución **PLE-CNE-1-5-1-2015**, de 5 de enero de 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO DE VEEDURIAS DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;

Que, con resolución **PLE-CNE-5-20-1-2015**, de 20 de enero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral convocó a las organizaciones sociales y ciudadanía interesadas en participar en calidad de veedores del concurso público de méritos y oposición para la integración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, con resolución **PLE-CNE-7-22-1-2015**, de 22 de enero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;

- Que,** con Resolución **PLE-CNE-6-5-2-2015**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el texto de la Convocatoria para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-8-5-2-2015** de 5 de febrero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral conformó la Comisión de Apoyo para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-5-2-2015**, de 5 de febrero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el INSTRUCTIVO PARA EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS Y ADMISIBILIDAD DE LAS Y LOS POSTULANTES PARA EL CONCURSO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-5-26-2-2015**, de 26 de febrero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la nómina del Equipo Técnico que colaborará en el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;